UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 079 -2013-UNSCH-CU

Ayacucho, 25 ENE. 2013

Visto el expediente de registro Nº 06150 organizado por el ex docente Médico Eduardo Gustavo Sotelo Uchulla, sobre recurso de apelación en vía administrativa contra la Resolución Rectoral Nº 585-2012-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 585-2012-UNSCH-R de fecha 19 de octubre de 2012, se declaró improcedente la solicitud del ex docente Médico Eduardo Gustavo Sotelo Uchulla, sobre pago de bonificación especial por el encargo de las funciones de la Jefatura de la Unidad de Salud de la Oficina de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por el periodo comprendido del 08 de mayo al 31 de diciembre de 1987 y del 02 de mayo al 31 de julio de 1988;

Que, mediante solicitud de registro Nº 06150 de fecha 23 de noviembre, el ex docente Médico Eduardo Gustavo Sotelo Uchulla, interpone recurso de apelación contra la Resolución Rectoral Nº 585-2012-UNSCH-R, argumentando que lo resuelto con la resolución materia de impugnación, se desconoce sus derechos laborales, por lo que amparando su pedido en lo previsto en el numeral 20 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, artículos 207º y 209º de la Ley Nº 27444, artículo 6º y el artículo 24º inciso b) del Decreto Legislativo Nº 276, solicita se revoque la resolución apelada;

Que, mediante Dictamen Jurídico Nº 348-2012-OGAJ-UNSCH, de fecha 28 de noviembre de 2012, la Oficina General de Asesoría Jurídica, basado en los principios de legalidad y seguridad jurídica, dictamina declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el ex docente Médico Eduardo Gustavo Sotelo Uchulla;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, en el numeral 207.2 del artículo 207º señala que el término para la interposición de cualquier recurso administrativo es de quince (15) días perentorios, debiendo ser resueltos en el plazo de treinta (30) días; así mismo en su artículo 209º establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que autoridad que expidió el acto que se impugna, para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en el presente caso el impugnante no ha presentado nueva prueba que desvirtúe la decisión adoptada en la resolución cuestionada; por lo que debe declararse improcedente dicho recurso de apelación;

Estando al Dictamen Jurídico Nº 348-2012-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º literal k) de la Ley Universitaria Nº 23733; el artículo 209º de la Ley del Procedimiento Administrativo General y artículo 127º literal v) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión de fecha 18 de diciembre de 2012;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 079 -2013-UNSCH-CU

Artículo Único.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso administrativo de apelación interpuesto por el Médico Eduardo Gustavo Sotelo Uchulla, contra la Resolución Rectoral Nº 585-2012-UNSCH-R, por las consideraciones expuestas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNANDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. RODOALDO FERNANDEZ ZEA
Secretario General

CFZ/